

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL FEDERAL AMBIENTAL, SUSCRITA POR LOS SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA Y JESÚS CASILLAS ROMERO.

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos Senadores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, 72 incisos h) e) i) y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL FEDERAL AMBIENTAL, CON LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 94 EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, QUINTO Y DOCEAVO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 99 BIS Y SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

O B J E T I V O:

Establecer una jurisdicción especializada dentro del Poder Judicial Federal, respecto de la materia ambiental.

JUSTIFICACIÓN:

Por la gravedad del problema que ha representado el cambio climático y la destrucción de los recursos naturales.

Porque ni el procedimiento contencioso administrativo ni el Juicio de Amparo han sido útiles para lograr en el país una adecuada y expedita justicia ambiental.

Existe una pluralidad de normas ambientales dispersas sin jurisdicción específica, adecuada y eficiente.

Exposición de motivos

I.- INTRODUCCIÓN:

En México el derecho humano a un ambiente sano y los mecanismos para su protección tiene sustento legal en los artículos 4º, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, no es factible otorgar a los habitantes del país "el derecho a un medio ambiente digno", si no se tienen los mecanismos para hacerlo válido.

De conformidad con lo dispuesto en el principio 1º de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de 1972 (Declaración de Estocolmo), el hombre tiene "el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar".

La Declaración de Estocolmo refleja el reconocimiento general de la interdependencia y la interrelación de los derechos humanos y el medio ambiente. Si bien los tratados universales de derechos humanos no se refieren a un derecho específico a un medio seguro y saludable, todos los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas reconocen el vínculo intrínseco entre el medio ambiente y la realización de una serie de derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua y a la vivienda

La Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados partes adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del ambiente".

Por consiguiente, en México la necesidad de establecer Tribunales Especializados en Materia Ambiental y una codificación uniforme en aras de una completa y eficaz Justicia Ambiental es un tema inaplazable.

PROBLEMÁTICA AMBIENTAL

1.- Se reportan que han muerto más 300 mil mariposas monarca en el Cerro de San Andrés, Michoacán, por causa del frío. La causa real, una helada es más mortífera cuando un bosque se convierte en una isla en medio de un mar de deforestación. Es decir, la falta de árboles alrededor de ese bosque permitió la penetración del frío con toda su intensidad. Y los árboles faltan porque han sido talados.

2.- A esos permisos de tala legalizada en terrenos protegidos hay que sumar la tala clandestina, ejercida todos los días, en todos los rincones del país. Se estima que 50 por ciento de la madera proviene de la tala ilegal. Por el motivo que sea, se deforestan cada año alrededor de 700 mil hectáreas, y por lo menos 367 áreas boscosas y selváticas en 23 estados están a punto de perder sus recursos forestales.

3.- Junto con Indonesia, México es el país que más rápidamente se está deshaciendo de su cubierta vegetal, la cual no sólo cae por la agricultura de roza-tumba-quema y la sobreexplotación forestal, sino últimamente para encubrir delitos forestales.

4.- En las áreas al sur de la península de Yucatán, la caoba sigue siendo extraída, a pesar de ser un delito. Para borrar las huellas de la tala, se prende fuego a la selva.

5.- Hay una relación estrecha entre la deforestación y el cultivo de enervantes.

6.- Algunos ecosistemas la pasan peor que otros. Si las selvas tropicales la pasan mal, los humedales, la vegetación de dunas costeras y las selvas bajas perennifolias o siempre verdes y con hojas son destruidas a una velocidad mucho mayor.

7.- La erosión ha degradado al menos 64 por ciento de los suelos del país, si bien este porcentaje es considerado conservador.

8.- Son raros y excepcionales los cuerpos de agua dulce que no se convierten en drenajes o basureros, ya que entre 75 y 93 por ciento del total nacional presentan contaminación de algún tipo.

9.- Fuera de algunas reservas y parques nacionales, la mayor parte de las áreas naturales protegidas lo son sólo en el papel, pero siguen siendo objeto de explotación forestal y cacería, por lo menos.

10.- Existe un santuario para la ballena gris en el Mar de Cortés, misma región donde la Vaquita Marina, la mayor marsopa del mundo, está casi extinta. Esto es, se crea un área protegida por decreto, pero rara vez se hace algo más por la protección de las especies ahí resguardadas. En otras reservas continúa la depredación de los recursos, y los guardias forestales o ecológicos tienen que enfrentarse desarmados a cazadores furtivos, traficantes de especies y sus protectores gubernamentales. No pocas veces los enfrentamientos dejan a los guardias heridos e incluso muertos, cuestión que suele recibir nula atención de los medios. Del total de áreas naturales protegidas del país, todas tienen pocos recursos, y 36 de ellas carecen totalmente de ellos.

11.- En la práctica impiden la creación de criaderos de animales silvestres y viveros de flora amenazada, sobre todo cactáceas – 70 por ciento de las especies mundiales de cactáceas se encuentran en México –, tienen a varios ejemplares de la flora y fauna mexicana al borde de la extinción, por la carencia de vedas realmente vigiladas y la presencia en todo el territorio nacional de grupos de cazadores furtivos nacionales y extranjeros.

12.- En el sur y este de la Península de Yucatán, incluso en el territorio de reservas de la biósfera y parques nacionales, continúa la cacería de animales silvestres. Sus poblaciones, diezmadas, presentan ya signos ominosos de endogamia. Varias especies endémicas, es decir, existentes sólo en México, han sido extinguidas, como el pájaro carpintero imperial, la paloma de la isla Socorro, la tortuga blanca, el alce, el bisonte, dos especies de nutrias, entre otras.

13.- En México se consideran amenazadas 118 especies de mamíferos, 323 de plantas, 61 de peces, 42 de anfibios, 122 de reptiles y 122 de aves. En peligro de extinción se encuentran 122 especies de plantas, 45 de mamíferos, 56 de aves, 16 de reptiles, 7 de anfibios y 59 de peces.

14.- Con todo, continúa el tráfico de especies silvestres. Las guacamayas verdes y rojas, el loro cabeza amarilla, los felinos pequeños como el ocelote y el tigrillo, siguen siendo cotizados por personas que ignoran o a quienes no importa el sacrificio de enormes cantidades de animales y la destrucción de su hábitat para saciar un simple gusto. Para que un mono araña pueda convertirse en mascota, hay que criarlo junto a los humanos desde pequeño, lo cual implica que los cazadores maten a la madre y, en ocasiones, hieran al resto del grupo de monos.

Los puntos de compra y venta son bien conocidos por las autoridades, y entre ellos destacan el Mercado de Sonora en la Ciudad de México, y Charco Cerrado, en San Luis Potosí, si bien sólo son los ejemplos más visibles.

15.- El manejo de la basura y de todos los residuos, peligrosos o no, es inadecuado. Inspectores son sobornados para permitir la descarga de aguas no tratadas en cuerpos de agua. En el documento "Cruzada por los Bosques y el Agua", la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales precisa que el 78 por ciento de las aguas residuales municipales y el 85 por ciento de las industriales se vierten sin recibir tratamiento alguno. Sólo 25 por ciento de la basura generada cada día – poco menos de 84 mil

toneladas – es depositada en un relleno sanitario, mientras que el resto es quemada o dejada al aire libre, arrojada a barrancas, lagos, ríos o el drenaje urbano.

16.- México todavía ocupa el primer lugar mundial en reptiles, el segundo en mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas. Pero fuera de proyectos de auto gestión como el del ejido Tres Garantías de Quintana Roo y algunos otros, la conservación no considerada importante, a pesar del auge del ecoturismo y del gran potencial del país para esta actividad. [1]

Los resultados oficiales se desprenden de la edición 2012 del Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, se abordan los principales factores que afectan al ambiente bajo el reporte que se engloba:

a. Población en zonas de riesgo ambiental

Por su ubicación geográfica, características climáticas, orográficas e hidrológicas, y por la elevada actividad volcánica y sísmica, México está expuesto al impacto de diferentes eventos de origen natural: fenómenos hidrometeorológicos (bajas temperaturas, ciclones tropicales, fuertes vientos, inundaciones, lluvias, nevadas, heladas o granizadas, sequías o tornados), geológicos (sismicidad y vulcanismo) y sanitarios (marea roja). A ellos se suman los causados directamente por las actividades humanas, como algunos incendios, fugas y derrames de compuestos químicos.

Sin importar su origen, todos estos eventos tienen consecuencias negativas en la población, así como en la infraestructura y en la economía de las poblaciones y zonas afectadas. Dentro de esta gama de fenómenos, los hidrometeorológicos son los que mayor afectación económica producen al país: por ejemplo, en el 2009, 96% de las pérdidas económicas por desastres, que ascendieron a los 14 mil millones de pesos, se debieron a sus efectos. A pesar de que este es un aspecto muy importante para determinar su impacto, las consecuencias de índole humano no son menores: en ese mismo año, 100 personas perdieron la vida y poco más de 550 mil resultaron afectadas, entre heridos, evacuados y damnificados (CENAPRED, SEGOB, 2010). Las precipitaciones intensas asociadas a este tipo de fenómenos, junto con la topografía accidentada, el uso del suelo y el estado de la cubierta vegetal pueden provocar daños importantes que se magnifican si no hay medidas preventivas y de mitigación en las zonas vulnerables.

Al relacionar la incidencia de los municipios con declaratorias de desastre, emergencia o contingencia con sus variables socioeconómicas, el resultado muestra que también los municipios con grado de marginación alto y muy alto han sufrido el impacto de los fenómenos naturales, lo que ha complicado todavía más la situación de sus habitantes.

b. Economía y medio ambiente

Se acepta que el deterioro ambiental era un costo inevitable del desarrollo económico de los países y que los problemas ambientales se atenderían una vez resuelta la problemática económica y social. La preocupación por mantener el desarrollo económico dejó en segundo plano, frecuentemente, la importancia que tendrían en el corto, mediano y largo plazos los costos ambientales generados por las actividades económicas. Sin embargo, en la actualidad los diferentes sectores de la sociedad han tomado mayor conciencia de los efectos negativos, tanto económicos como sociales, de la degradación ambiental y de la explotación intensiva e insostenible de los recursos

naturales. Debido a que el crecimiento económico es uno de los componentes del desarrollo sustentable y que la degradación ambiental tiene un impacto directo en el crecimiento sostenido de la economía de cualquier país.

En México, el INEGI ha calculado los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental (CTADA) 10 del país en los últimos años. Los CTADA se calculan con base en: 1) los costos de agotamiento de los recursos forestales, de los hidrocarburos (petróleo y gas natural), del agua subterránea y de los derivados por el agotamiento de los recursos naturales ocasionados por el cambio de uso del suelo; y 2) por los costos asociados a la degradación que incluyen los relacionados con la baja calidad del aire y la degradación y contaminación de los suelos y agua.

c. Cambios en el Uso del Suelo:

En los últimos 50 años, los seres humanos hemos transformado los ecosistemas del mundo más rápida y extensamente que en ningún otro periodo de la historia. Estas rápidas y profundas transformaciones, con efectos en ciertos casos aún desconocidos, han impactado procesos ambientales locales, regionales y globales, acelerando la pérdida de la biodiversidad y provocando la pérdida o el deterioro de muchos servicios ambientales como la disponibilidad del agua, la regulación del clima y la regulación de los ciclos biogeoquímicos, entre otros.

Baste decir que también han sido la causa de la liberación a la atmósfera de una gran cantidad de gases de efecto invernadero, lo cual exacerba el problema del cambio climático.

Procesos del Cambio de Uso del Suelo.-

De los procesos que determinan el cambio en el uso del suelo, algunos han recibido especial atención, como son los casos de la deforestación (es decir, el cambio permanente de una cubierta dominada por árboles hacia una que carece de ellos, la alteración (también llamada degradación y que implica una modificación inducida por el hombre en la vegetación natural, pero no un reemplazo total de la misma) y la fragmentación (la transformación del paisaje dejando pequeños parches de vegetación original rodeados de superficie alterada).

Deforestación.-

Los principales motivos de preocupación mundial en torno a la deforestación se refieren a la pérdida de la biodiversidad y de los servicios ambientales que prestan los bosques y selvas, así como al calentamiento global. Los bosques proporcionan servicios de gran importancia: forman y retienen los suelos evitando así la erosión, favorecen la infiltración del agua al subsuelo alimentando los mantos freáticos, purifican el agua y el aire, y son reservorio de una gran biodiversidad. Además, son fuente de bienes de consumo tales como madera, leña, alimentos y otros "productos forestales no maderables" (como por ejemplo, alimentos, fibras y medicinas, entre otros).

La pérdida es alta: para el periodo 2000-2005 se calculó en 4.8 millones de hectáreas anuales (al 0.12% anual) y para 2005-2010 se elevó a cerca de 5.6 millones (al 0.14% anual).

Cuando se habla de la degradación del suelo se hace referencia a los procesos inducidos por las actividades humanas que provocan la disminución de su productividad biológica o de su biodiversidad, así como de la capacidad actual y/o futura para sostener la vida humana (Oldeman, 1998).

Los resultados muestran que 42% de la superficie nacional podría resultar afectada por erosión hídrica, y que 17 entidades federativas mostrarían daño en más de 50% de su territorio, entre ellas Guerrero (79.3%), Puebla (76.6%), Morelos (75.2%), Oaxaca (74.6%) y el estado de México (73.7%). También las regiones montañosas de las Sierras Madre Oriental, Occidental y del Sur, así como vastas regiones de Chiapas y las entidades del centro del país, tendrían riesgo de presentar alta y muy alta pérdida de suelo por erosión hídrica.

d. Amenazas a la biodiversidad

Una proporción significativa de los ecosistemas del planeta ha sido transformada o muestra señales de deterioro evidentes debido a las actividades humanas. Estos cambios han repercutido inevitablemente en el estado de su biodiversidad, sobre todo en los últimos 50 años, cuando la intensidad de estas actividades se ha incrementado y puesto a muchos grupos y especies en situaciones verdaderamente críticas (PNUMA, 2011). Esto ha sido consecuencia de la mayor demanda de espacio, alimento, agua dulce y energía que requieren las sociedades modernas. Actualmente, se reconoce que las principales amenazas a la biodiversidad, tanto en México como en el mundo, son el cambio de uso del suelo (impulsado principalmente por la expansión de la frontera agropecuaria y urbana), el crecimiento de la infraestructura, es decir construcción de carreteras, redes eléctricas y represas; los incendios forestales, la sobreexplotación de los recursos naturales, la introducción de especies invasoras, la contaminación, el aprovechamiento ilegal y, más recientemente, el cambio climático global. Los siguientes párrafos se enfocan en la problemática de las especies invasoras y el tráfico ilegal, considerando que el cambio de uso del suelo, el crecimiento de la infraestructura, el uso de los recursos (principalmente forestales), la contaminación y los incendios forestales se abordan en otros capítulos de esta obra.

El aprovechamiento ilegal de especímenes de la vida silvestre es una actividad que amenaza a la biodiversidad. Además de la cacería furtiva, el aprovechamiento ilegal incluye también la captura, colecta, transporte y comercio no autorizado de ejemplares de la vida silvestre.

Se estima que el aprovechamiento ilegal de la biodiversidad genera ganancias que globalmente pueden alcanzar los 20 mil millones de dólares al año, con serios impactos para los ecosistemas y la economía de muchos países (Jolón, 2008). Como resultado de las acciones para combatir esta actividad en México, entre los años 2001 y 2011, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) llevó a cabo el decomiso de 28 266 ejemplares de fauna silvestre. Es importante mencionar que estos datos representan tan sólo el tráfico mínimo detectable, debido a que es muy difícil conocer el volumen total real de ejemplares que se trafican ilegalmente dentro y fuera de las fronteras del país.

e. Especies en riesgo

En los ecosistemas naturales se hayan reducido y a que sus posibilidades de extinguirse sean mayores. Particularmente vulnerables son las especies con áreas de

distribución restringidas (por ejemplo, las que se limitan a superficies relativamente reducidas a condiciones ambientales específicas o las que viven en islas o cuerpos de agua particulares), las que de manera natural tienen tamaños poblacionales reducidos o aquéllas que poseen ciclos de vida particularmente largos o sensibles a los cambios ambientales.

f. Ozono estratosférico

El adelgazamiento de la capa de ozono es otro de los problemas ambientales globales más importantes, debido a que dicha capa regula el paso de los rayos ultravioleta 21 (UV) emitidos por el Sol. La destrucción de la capa de ozono ha sido resultado de la acción de varios agentes, conocidos genéricamente como sustancias agotadoras del ozono (SAO), las cuales pueden existir naturalmente en la atmósfera o generarse como resultado de las actividades humanas; tienen como característica distintiva el contener en su estructura átomos de cloro, flúor y bromo

g. Calidad del agua

La situación de la disponibilidad del agua no refleja cabalmente la magnitud del problema que enfrentan las sociedades y los ecosistemas naturales. Debido a la descarga continua de aguas residuales domésticas e industriales sin un tratamiento que elimine los contaminantes que contienen, como de los escurrimientos con fertilizantes y plaguicidas provenientes de las actividades agrícolas y pecuarias asentadas en las diferentes cuencas, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas se afecta negativamente, poniendo en riesgo la salud de la población y la integridad de los ecosistemas.

Entre los factores que reducen la calidad del agua destacan las descargas directas de agua o residuos sólidos provenientes de las actividades domésticas, agropecuarias o industriales; la disposición inadecuada en el suelo de residuos sólidos urbanos o peligrosos puede ocasionar, indirectamente, que escurrimientos superficiales y lixiviados contaminen los cuerpos de agua y los acuíferos. Por otro lado, y actuando para mejorar la calidad del agua, está la capacidad natural de los ecosistemas acuáticos para descomponer o inmovilizar los contaminantes. Las aguas residuales de origen urbano provienen de las viviendas, edificios públicos y de la esorrentía urbana que se colecta en el drenaje.

h. Protección de la capa de ozono

La preocupación de la comunidad científica y de los gobiernos de diversos países por la pérdida del ozono estratosférico llevó a la adopción de la Convención de Viena sobre la Protección de la Capa de Ozono (1985) y del Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Degradan la Capa de Ozono (1987), en los cuales se establecieron los compromisos para reducir el consumo y la producción de SAO (PNUMA, 2003; Tabla 5.4). A junio de 2012, 197 países habían firmado y ratificado tanto la Convención como el Protocolo. México firmó estos tratados y adoptó las enmiendas de Londres (1991), Copenhague (1994), Montreal (2006) y Beijing (2007; UNEP, 2011b).

i. Residuos peligrosos

La gran diversidad de sustancias químicas que existe en la actualidad, si bien es cierto que ha servido para mejorar significativamente el nivel de vida de la población,

también ha ejercido una presión importante sobre el medio ambiente y la salud humana. Una vez finalizada la vida útil de muchos de los productos que se fabrican a partir de estas sustancias o que las contienen, se convierten en desechos que ponen en riesgo la salud de las personas o pueden causar daños al medio ambiente.

A efecto de dimensionar el problema de justicia ambiental hacemos eco a los resultados del Primer Encuentro Internacional sobre Jurisdicción Ambiental, celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco del 15 al 18 de octubre de 2008 y convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y al que concurrieron, además de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, especialistas y estudiosos nacionales y extranjeros en materia ambiental, específicamente en Derecho Ambiental, así como integrantes de ONG's vinculadas con estos temas, así como legisladores de la H. Cámara de Diputados y del Congreso del Estado de Jalisco, las aportaciones son significativas.

PROBLEMÁTICA EN JUSTICIA AMBIENTAL.

En dicho encuentro se subrayaron los siguientes temas:

- a. Se destaca el caso del llamado Bordo Poniente o de Xochiaca, donde a diario son vertidas 19,000 toneladas de basura provenientes del Distrito Federal, pero que se ubica físicamente en el Estado de México, haciendo alusión al grave problema de contaminación que ello representa y a la falta de voluntad por parte de las autoridades del Distrito Federal para procurar alguna solución. [2]
- b. La cuestión ambiental crecientemente se politiza; estamos invadidos de reglamentos y disposiciones sobre cuestiones ambientales pero nos faltan órganos jurisdiccionales especializados para su aplicación; la degradación y daño al ambiente está creciendo [3].
- c. Se habla sobre la jurisprudencia de la Tierra y coloca a las especies por encima de todo, la judicatura ambientalista es el camino correcto para detener el deterioro ecológico. [4]
- d. Los magistrados y jueces son los agentes más importantes del cambio jurídico y de la productividad jurisdiccional ambiental; el Derecho Ambiental es un Derecho de sobrevivencia; el ser humano desaparecerá por su propia culpa inexorablemente de la faz de la Tierra [5]
- e. Pasar del Derecho Ambiental al Derecho de la Sustentabilidad Tal principio se encuentra ya contenido en algunas legislaciones y está empezando a llegar a los tribunales a través de la jurisprudencia (progresiva utilización como fundamento de resoluciones judiciales (en México hay casos: Cuarto Tribunal Administrativo del Primer Circuito, como resultado de procedimientos sobre temas relacionados); por lo que ve a los órganos administrativos en materia ambiental, los resultados demuestran que son inoperantes, así como que la comunidad internacional no ha sido capaz de revertir las tendencias y las estructuras jurídicas clásicas resultan irrelevantes. [6]
- f. Que el juicio de Amparo no es el medio idóneo para tutelar el medio ambiente; el Derecho Penal debe transformarse, ser más flexible para procurar más la reparación del daño no se cuentan con instrumentos procesales adecuados, y que son los legisladores quienes deben proveer a los juzgadores el instrumento procesal y un órgano especializado en la materia. Necesario la tutela efectiva para la defensa de los intereses colectivos y la legitimación para ejercer las acciones en materia ambiental.

- g. El Derecho Procesal privado y público en general debe modernizarse, se debe responder a los retos que la administración de justicia plantea en la actualidad.
- h. La justicia ambiental especializada debe tener como propósito sustancial el evitar que el ambiente siga siendo dañado, así como el orden legal establecer reglas claras para señalar el pago por servicios ambientales, el costo pecuniario originado en el daño ambiental y los montos sobre la reparación del daño ambiental, distinguiendo éste con toda precisión de la reparación del daño civil, pues en definitiva son cosas distintas, como igual lo son la responsabilidad en materia ambiental y la responsabilidad en materia civil.
- i. Se insiste en que el marco legal mexicano debe regular el status jurídico de los servicios ambientales. [7]
- j. Resalta como antecedente, la propuestas legislativas, para reformar los artículos 73 y 79 de la Constitución General de la República, a fin de explicitar la facultad del Congreso para legislar sobre jurisdicción ambiental funcionando de manera concurrente los tres órdenes de gobierno, creando el Tribunal Nacional Ambiental, porque: "es generalizada la opinión de que las dependencias y organismos a quienes se ha atribuido la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la legislación ambiental y ecológica, no han sabido o no han podido responder adecuada y eficientemente al cumplimiento de su función.

Que en la actualidad, la SEMARNAT, PROFEPA y el INE tienen las atribuciones que corresponden a la autoridad ambiental del Poder Ejecutivo de la Federación.

La primera como la administradora directamente responsable de la materia, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la LEGEEPA; los otros dos como órganos auxiliares de aquella. La PROFEPA para recibir y tramitar la denuncia popular y realizar las diligencias de inspección y vigilancia con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, y cuyas resoluciones se limitan a hacer meras recomendaciones no vinculatorias, para promover ante la autoridad responsable, federal, estatal o municipal, la ejecución de las acciones procedentes y el INE para elaborar, conducir y evaluar la política general de ecología y de saneamiento ambiental. De esta manera, la facultad decisoria del acto administrativo permanece exclusivamente en el ámbito de autoridad de la SEMARNAT.

En tal virtud en la parte considerativa del proyecto se arriba a la conclusión de que el esquema anterior se ha mostrado francamente ineficiente porque quien presenta una denuncia popular contra hechos, actos u omisiones que pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravengan disposiciones de la LEGEEPA, entra en un laberinto de trámites en ocasiones sin salida y sin esperanza, en el que interviene la PROFEPA y la SEMARNAT a nivel federal y los gobiernos de los Estados y los Municipios, sin que existan reglas claras del juego, ni siquiera en cuestión de distribución de competencias, de tal manera que las competencias se invaden, se traslapan y hasta se contradicen, formando una telaraña densa de intereses personales, regionales y de grupo, propiciando la irresponsabilidad, la corrupción y la impunidad, lo que se traduce en un inexorable deterioro de los principios de seguridad y de certeza jurídicas..." [8]

- a. Por igual la más reciente para reformar la Constitución, a fin de crear un Tribunal Nacional Ambiental de abril del 2012.[9]-

- b. El garantizar constitucionalmente los derechos ambientales como patrimonio de la colectividad, independientemente de agravios, daños, lesiones o perjuicios a alguna persona o personas en lo individual. [10]
- c. En relación al proceso jurisdiccional y concretamente sobre las pruebas, éstas tendrían que considerarse y valorarse bajo criterios novedosos y diferentes y reglas especiales que no son las existentes. Igualmente, las sentencias tienen que considerar otro tipo de argumentaciones y contenidos, así como redacciones diferentes. [11]

El Acuerdo Ambiental de América del Norte y a la necesidad de que el juzgador ambiental considere al momento de desahogar el proceso y dictar su sentencia, la obligatoriedad de los Tratados, Convenios y acuerdos firmados y ratificados por México en esta materia. Igualmente a la misión a él conferida de que dichas sentencias sean integrales para que lo ambiental no se fragmente y pueda con más firmeza vincularse a lo jurídico. [12]

- d. a jurisdicción ambiental ha de ser integral para que los juzgadores puedan actuar con valor por un principio de sobrevivencia digna, porque existe una dispersión normativa que se justifica cualquier acción para reunirla toda ella en una sola, sustantiva y adjetivamente [13] La jurisdicción ambiental ha de ser integral para que los juzgadores puedan actuar con valor por un principio de sobrevivencia digna, porque existe una dispersión normativa que se justifica cualquier acción para reunirla toda ella en una sola, sustantiva y adjetivamente [14]
- e. Se resalta la Responsabilidad ambiental.- Proyecto de Ley jalisciense de Responsabilidad en Materia Ambiental (en julio de 2008 se presentó la Iniciativa correspondiente ante el Congreso del Estado; Tabasco cuenta con una Ley al respecto; Ley de 2007 en España sobre responsabilidad ambiental; Argentina: intenta el derecho civil resolver los problemas referidos a la responsabilidad ambiental. [15]
- f. Que la sociedad civil se enfrenta todos los días a interminables obstáculos para hacer valer la legislación ambiental. Se requiere capacitación legal ambiental para todos los ciudadanos; actualizar y modernizar las leyes ambientales; participación social involucrada en la defensa del medio ambiente, y esto incluye el respeto a las ONGs; erradicar la corrupción; presupuestos suficientes a las dependencias involucradas; coordinación institucional entre las diversas dependencias; sincronización entre los diversos ordenamientos; voluntad política; instituciones sólidas, indispensable; leyes claras y bien hechas, que no estorben la labor de los jueces; labor académica y universitaria para fomentar el estudio de la materia; se requiere un andamiaje jurisdiccional para hacer efectivos los principios jurídicos; ética ambiental por parte de todos; acceso efectivo y oportuno a la información respecto de lo que la autoridad ambiental administrativa hace o decide; autonomía e independencia de la autoridad ambiental; acceso a la sociedad a los medios y autoridades administrativas ambientales. [16]

La jurisdicción ambiental se centra en la jurisdicción administrativa, que tiene tres instancias:

- a. Recurso Administrativo (Legepa Federal) leyes estatales (común), de naturaleza formal y materialmente administrativa.
- b. Juicio contencioso-administrativo, formal y materialmente jurisdiccional.

c. Juicio de Amparo, formal y materialmente jurisdiccional.

El Recurso y los juicios contenciosos han perdido eficacia porque la propia ley de la materia impone para la concesión de la suspensión mayores requisitos que las establecidas para la suspensión en materia de Amparo. [17]

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

El 10 de junio del 2011 se reforma el artículo primero constitucional quedando de la siguiente manera:

" En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia(adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011) todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011) está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (reformado mediante Decreto, publicado en el Diario oficial de la Federación el 10 de junio del 2011) ..."

Así se desprende que nuestra norma suprema ya exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio.

Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona.

Se vincula la exigencia de respeto a otro tipo de derechos humanos como el de la salud, de seguridad social, **de dignidad**, no discriminación; **así como la obligación constitucional para todo servidor público de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

Lo anterior se da al respecto, debido a los actos de cualquiera autoridad, no solo en materia ambiental, cuando un servidor público dentro de su actuar vulnera derechos humanos protegidos por la norma nacional e internacional, el Estado debe realizar acciones que coadyuven a su respeto y ejercicio, entre las que se encuentran aquellas de orden legislativo, reglamentario y protocolario.

Así por **universalidad** se entiende que los derechos humanos corresponden a todos los seres humanos con independencia de cualquier contexto temporal, espacial, político, cultural.

Por **indivisibilidad** en cuanto a que todos los derechos tienen como origen común la dignidad humana, **por lo que no puede existir ninguna jerarquía entre ellas.**

Por **Interdependencia**, por el cumplimiento efectivo de la responsabilidad de conllevar los derechos civiles y políticos únicamente pueden ser realizados si también se logra la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. De ahí que unos inciden en el cumplimiento de los otros.

Y por **integralidad** porque los derechos humanos son una unidad de derechos, por lo que la violación incide en la violación de otros. En este sentido no hay violaciones aisladas de derechos humanos, sino que una violación afecta a múltiples derechos.

En el caso de **reparación**, está vinculada con la calificación inadecuada conducta de los servidores públicos por parte de la función pública, que los hace responsables no solo por la conducta ilegal desplegada, sino también de los daños generados y la inminente obligación de reparación al afectado.

Vinculado a lo anterior, también se resalta el contenido del artículo 4o. Constitucional que en lo conducente establece:

"... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 8 de febrero de 2012)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. el estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la

participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 8 de febrero de 2012) ”

Por su parte conforme al artículo 25 de la Carta Magna le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 28 de junio de 1999)

Que el Estado planeara, conducirá, coordinara y orientara la actividad económica nacional, y llevara a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. ...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyara e impulsara a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente...”

Se suma, el contenido del Artículo 27 Constitucional respecto a la propiedad de las tierras, tan solo que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. en consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su

explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la república; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la república y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la república con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley, las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se consideraran como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerara de utilidad pública, y quedara sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularan la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgaran concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la nación llevara a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgaran concesiones a

los particulares y la nación aprovechara los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

En la fracción XIX del artículo 27 Constitucional el Estado se dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria

La responsabilidad del Estado es alta, y con ello, la de nosotros los legisladores, máximos representantes de la voluntad del pueblo.

Es una constante el requerimiento de modernas instituciones amparadas en el Estado de derecho, fundadas en la ley y respetuosas de ella. Instituciones plurales que defiendan los derechos fundamentales, que "piensen para todos", que pugnen, por la igualdad; por "el valor de la norma jurídica y el Estado de Derecho" y la Constitución, como señalaba el Doctor Jorge Carpizo.

Conscientes de la problemática que enfrentamos es inminente la necesidad de una adecuada Jurisdicción, ver materializados los principios al derecho hacia una correcta justicia ambiental en términos del artículo 17 Constitucional.

En efecto, existen hoy en día, y no de reciente creación, tribunales especiales o especializados que están investidos por el Estado de esa potestad-deber necesaria para dirimir controversias jurídicas o fijar derechos y obligaciones, dependiendo el caso concreto, sin que esto se contraponga o constituya violación a lo dispuesto en el artículo 13 Constitucional.

El Derecho Ambiental puede definirse como "el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos" [18]

De acuerdo a su naturaleza jurisdiccional no judicial existen Tribunales Agrarios y Federal de Justicia Fiscal y Administrativa entre otros.

En materia ambiental los Tribunales Agrarios no conocen de asuntos ambientales, la Ley Agraria excluye los derechos ambientales de aquellas personas que no cumplen con la personalidad jurídica de sujetos agrarios puesto que así como sin un acto de comercio no hay juicio mercantil, de igual forma no hay competencia de los Tribunales Agrarios (juicio agrario) si no se involucra al menos a un sujeto agrario.

Los Tribunales Administrativos, entre los cuales encontramos al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como a las siguientes autoridades administrativas: PROFEPA, a la SEMARNAT y a la CNA que fungen también como autoridades en materia ambiental y que por su naturaleza se consideran entes administrativos; de tal forma que se necesita según criterios jurisprudenciales y salvo el caso de denuncia popular, justificar y legitimar la acción demostrando el interés jurídico de los sujetos titulares, así como el precepto legal violado, es decir, se necesita demostrar un interés

reconocido en la ley y cumplir con los requisitos de "importancia y trascendencia" que la autoridad indique o convenga. La actual reforma en materia de amparo abrió la posibilidad al interés colectivo en materia ambiental, pero no es suficiente para solucionar la problemática real, la acción en materia ambiental se presenta cuando es evidente la provocación de un daño irreversible a un ecosistema o cuando existen o se vislumbran perjuicios a la sociedad, a la salud pública o a la atmósfera en general, por lo que en el derecho ambiental se reconoce de gran relevancia el interés general o el orden público.

Para Jellinek en todo derecho hay tres tipos de garantías: las sociales, las políticas y las jurídicas; las dos primeras son imperfectas al no asegurarse su efectividad, mientras que las jurídicas se sujetan a un cálculo seguro basado en clases de instituciones jurídicas. De ahí la importancia de plasmar la necesidad jurídica de un Tribunal Ambiental con personal plenamente capacitado en la materia.

Bajo la premisa de igualdad "el concepto de 'acceso a la justicia ambiental' es entendido... como la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por las autoridades judiciales de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que supone todas las personas están en igualdad de condiciones para acceder a la justicia y para obtener resultados individual o socialmente justos".

Es necesario evitar el rezago y la lentitud en cuanto a la resolución de controversias y debido a que los asuntos a resolver son cada día más técnicos y específicos, es necesario alentar la creación de nuevos tribunales autónomos, con plena libertad para emitir sus fallos en materia ambiental.

Debe aceptarse que la vía administrativa no ha sido suficiente para defender los problemas ambientales, aunado a la falta de difusión, ante la existencia de los organismos que se encargan de estas cuestiones y tampoco se concientiza a la población sobre la gravedad de los daños ambientales

No solo se debe responde a la tendencia internacional a tener tribunales ambientales especializados. Un estudio de 2010 indica que se crearon aproximadamente 360 tribunales ambientales en el mundo, la mayoría en los últimos cinco años.

Los principales argumentos a favor de este nuevo sistema y sus resultados son que acelera los juicios, genera eficiencias y, al incorporar jueces especializados, permite mejorar la comunicación con expertos no legales, disminuye el costo individual y social de acceder a decisiones judiciales acordes con las ciencias ambientales actuales.

La especialización incorpora conocimientos especiales y habilidades particulares, de proceso y sustancia en la resolución de estos problemas.

También porque tiene la ventaja de racionalizar la discusión y ampliar el catálogo de reparaciones.

PROPOSICIONES:

La creación de un Tribunal Federal Ambiental perteneciente al Poder Judicial Federación, será un órgano judicial, colegiado y autónomo (por la independencia que posea respecto de otro poder o autoridad); de naturaleza evidentemente judicial y con

tareas o funciones de jurisdicción ambiental, cuyos miembros sean profesionales en derecho y capacitados para resolver conflictos ambientales de una manera efectiva.

Se conformara de la siguiente manera: Cinco Salas Regionales las cuales para operar se dividirán en cinco circunscripciones territoriales, cada circunscripción operará, desarrollará y trabajará con la distribución de los Estados de la República y del Distrito Federal; conocerán de jurisdicción ordinaria (administrativa, penal y civil) y jurisdicción constitucional (juicios de amparo) en materia ambiental.

PROPUESTA

Por lo que se propone al Capítulo IV del Poder Judicial Federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos modificación y adición al artículo 94 en los párrafos primero, quinto y doceavo; se adicione un artículo 99 bis y se modifique y adicione el artículo 101, para quedar como sigue:

Capítulo IV

Del Poder Judicial

Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, **un Tribunal Ambiental**, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito, del Tribunal Electoral y del **Tribunal Ambiental**, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como de los Magistrados Electorales y **Magistrados Ambientales** no podrá ser disminuida durante su encargo.

...

Artículo 99 bis.- El Tribunal Ambiental será, con excepción de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Ambiental funcionará en forma permanente con Cinco Salas Regionales; las cuales para operar se dividirán en cinco circunscripciones territoriales, cada circunscripción operará, desarrollará y trabajara con la distribución respectiva de los Estados de la República y del Distrito Federal, sus

sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Al Tribunal Ambiental le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, centrando sus funciones como órganos de:

I.- Jurisdicción Ordinaria.

II.- Tribunal Revisor.

III.- Tribunal de Amparo

IV.- Serán competentes en cuestiones de Planeación, Áreas Naturales Protegidas, Actividades Riesgosas, Ordenamiento ecológico del territorio, Zonas de Conservación y Restauración, Materiales y Residuos, Asentamientos Humanos Flora y Fauna , Energía, Instrumentos Económicos, Recursos Naturales ,Ruido, Vibraciones y Olores, Impacto Ambiental , Agua y Ecosistemas Acuáticos, Contaminación visual, NOM´S , Suelo Autorregulación y Auditoría, Atmósfera y Espacio entre otros.

V.- Dirimirá conflictos relativos a la desertificación, extinción de especies, agotamiento de bosques tropicales, rápido crecimiento demográfico, mal manejo y carencia de recursos de agua potable, cambio climático, lluvia ácida, manejo inadecuado de recursos energéticos, sobrepesca y contaminación del ambiente marino, manejo incorrecto de pesticidas, sustancias y residuos peligrosos, recursos culturales, producción industrial, agropecuaria cultivada, minera y sus desechos o desperdicios, efluentes domésticos y urbanos, edificaciones, vehículos contaminantes, tránsito, paisajes y monumentos históricos de creación humana, entre otros.

VI.- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII.- Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Ambiental harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Ambiental podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia ambiental contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio.

Cuando una sala del Tribunal Ambiental sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Ambiental corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Ambiental, quien la presidirá; un Magistrado Ambiental designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Ambientales que integren las Salas Regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Ambientales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Electoral, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Salvo si son promovidos a cargos superiores. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Ambientales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

...

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral y **de las Salas Regionales del Tribunal Ambiental**, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral y **los de las Salas Regionales del Tribunal Ambiental**, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

TERCERO.- Los procesos ambientales que se encuentren en trámite o pendientes de resolver a la entrada en vigor de este decreto continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 23 días del mes de marzo de 2013.

SEN. MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA
ROMERO

SEN. JESÚS CASILLAS